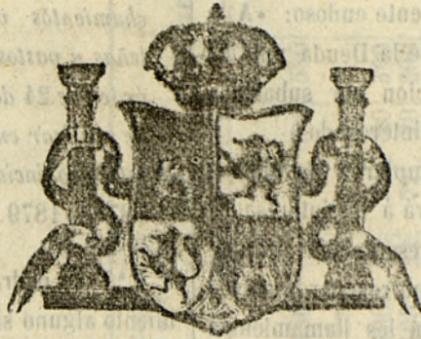


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 254)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), despues de haber pasado el dia de ayer en el Real Sitio de San Ildefonso, ha regresado á Riofrio, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, donde han trasladado su residencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios bajo las siguientes reglas:

1.º El dia 9 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, los Directores

en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general, personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.º Las referidas plazas, como asimismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán por rigurosa antigüedad y en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.º Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino. Las vacantes que ocurran desde la terminacion del citado concurso hasta el mes de Setiembre del año inmediato se proveerán interinamente por este Centro directivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—

El Director general, Ramon de Campoamor.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

PROVINCIAS.—BAÑOS.

Alcantud, Cuenca.

Alfaro, Almeria.

Alicun, Granada.

Arenosillo, Córdoba.

Argentona, Barcelona.

Caldas de Cuntis, Pontevedra.

Estadilla, Huesca.

Fuentsanta de Lorca, Murcia.

Fuente-amargosa, Málaga.

Haro, Logroño.

Lucainena, Almeria.

Montanejos, Castellon.

Navalpino, Ciudad-Real.

Nuestra Señora de Abella, Castellon.
Nuestra Señora de las Mercedes, Gerona.

Riva los Baños, Logroño.

San Adrian, Leon.

San Bartolomé de la Cuadra, Barcelona.

San Gregorio de Brozas, Cáceres.

San Vicente, Lérida.

Sierra Elvira, Granada.

Siete Aguas, Valencia.

Solan de Cabras, Cuenca.

Valdeganga, Cuenca.

Vilo ó Rozas, Málaga.

Traveseres, Lérida.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública en 8 del corriente mes previene á esta Administracion publique el anuncio que á continuacion se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 del próximo pasado, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 5.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no

solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Peninsula.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 27.ª de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Setiembre actual se verifique ante ella el dia 24 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico sobre el valor nominal de las proposiciones que se ofrezcan, en vez del uno por ciento del efectivo como venia verificándose, en virtud de Real orden fecha 9 del actual.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el dia 15 al 19 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola propo-

sicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea desde el 15 al 19 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 20 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion

económica, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14. Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencederó en 31 de Diciembre próximo los de exterior y 1.º de Enero de 1879 los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpetua ...terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.»

Número de títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe de cada série. Rs. vn.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 11 de Setiembre de 1878.—
Ignacio Vizcaino.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de Real orden de 24 de Agosto de 1878 se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1878 á 1879.

1.ª No podrá hacerse aprovechamiento alguno sin haber obtenido previamente la licencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia.

2.ª Los Ayuntamientos obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales de los pueblos de su municipio, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber entregado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

3.ª Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial.

4.ª La ejecucion de corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Boletín oficial.

6.ª La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas de cada tronco hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras sopena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya ope-

racion se practicará por un delegado del Ingeniero acompañado de una Comision del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites demarcados.

11. En las rozas ó cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutará entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determinan en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni despues de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á los pedaneos copia literal de la licencia en la parte que les interese.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su alrededor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos en el número y especies expresadas en el Boletín oficial podrá pacer en sus montes hasta fin de Setiembre de 1879 con sujecion á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna

clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos, ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1873, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos del pueblo dueños del ganado que entren en los sitios acotados por cualquier concepto pagarán la multa que corresponde en proporcion al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no le hicieren en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fueren suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

27. Los pastores tienen obligacion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion tercera y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los pedaneos de su distrito todo cuanto se refiere á los aprovechamientos forestales y que se hayan publicado en el Boletin oficial.

29. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigado en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Burgos 9 de Setiembre de 1878. = El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta Provincia en el año forestal de 1878-79, en virtud de la Real orden de 24 de Agosto de 1878, con sujecion al pliego de condiciones publicado en este Boletin.

PARTIDO DE ARANDA.

Número del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles	LEÑAS Número de esteros.	Tasa- cion. Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.				PLAZO.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							Lanar.	Cabrío.	Vacuno	Mayor.		Cerda.					
1	Aguilera (La)	Aguilera	Pinar	"	"	"	Fuente el roble y Llano de Valdesurano. — N. corrales de Baños, E. corta del año anterior, S. término de Quemada, y O. camino de Majala la Casa. — Entresaca de pinos mal configurados y limpia de enebro.	2150	150	"	"	"	580	"	"	"	
2	Aranda	Aranda	Pinar	"	"	450	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
3	Baños de Valdearados.	Baños	Fuente el Roble.	"	500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
4	Idem	Idem	Recorba	"	"	1400	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
5	Gumiel de Izañ.	Gumiel	Manojar.	"	700	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
6	Ontoria Valdearados.	Ontoria	Carrascal	"	600	1200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
7	Oquillas.	Oquillas	Valoria	"	500	600	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
8	Peñaranda de Duero.	Peñaranda y Ontoria.	La Pinosa	"	"	600	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
9	Quemada	Quemada.	Pinar	"	400	600	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
10	San Juan del Monte	San Juan y otros	Pinosa	"	500	600	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
11	Tuvilla del Lago	Tuvilla	Pinar	"	500	700	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
12	Villanueva de Gumiel.	Villanueva	Pinar	"	600	900	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	

Montes adicionados al Catálogo.

Valdeande..... Valdeande..... Matalaguna..... 200 | 600 | 600 | Las Vadeñas. — N. corta anterior, E. senda de Ciruelos, S. Vallejo de Valde-
cántaros, O. tierras. — Limpia y entresaca de enebro y roza de maleza..... 5 meses | 1500 | 150 | 50 | 60 | 20 | 640

